

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00521

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción en contra de los comuneros del inmueble objeto de división.

2. Dirija la demanda en contra de los comuneros del predio del que se pretende la división.

3. Precise la cuantía conforme al numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

4. Indique los correos electrónicos de los demandados.

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ